NOTICIAS TRIBUTAR-IAS

Agosto 12 del año 2002 FLASH 073

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

FINANCIACIÓN PARA PRESERVAR LA SEGURIDAD DEMOCRÁTICA

L día de hoy se dio a conocer el contenido del decreto legislativo 1838 de agosto 11 de 2002, por medio del cual se toma la primera medida derivada de la declaratoria de conmoción interior. Se trata de la creación de un impuesto especial denominado impuesto para preservar la seguridad democrática y cuyo recaudo estará destinado a atender los gastos del presupuesto general de la nación relacionados con la situación de orden público.

Los elementos del tributo son los siguientes:

- 1. Sujetos que deben pagar el impuesto: deberán pagarlo todos los declarantes del impuesto de renta y complementarios, sean ellos personas naturales o personas jurídicas y sin consideración al monto de su patrimonio. Si bien el decreto nada indica acerca de la fecha a considerar para calificar al sujeto como declarante, es decir si diciembre 31 de 2001 o de 2002, o agosto 31 de 2002, creemos que, hoy, los únicos que tienen esa calidad son aquellos que cumplieron requisitos para ser declarantes a diciembre 31 de 2001. En otras palabras, quedan obligados a pagar el impuesto de seguridad democrática los contribuyentes obligados a presentar declaración de renta por el año 2001. A estos efectos, no importa si el sujeto ha sido o es omiso de su deber de declarar en dicha vigencia.
- 2. **Sujetos no obligados a pagar**: no se hace exigible el impuesto para los siguientes:
 - Corporación, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro pertenecientes al régimen tributario especial. Inexplicablemente la norma excluye de la obligación solamente a estos sujetos del régimen especial, olvidando que dentro del mismo régimen se encuentran las cooperativas y las asociaciones gremiales, entidades estas últimas que, por tanto, sí quedan obligadas. No parece existir razón de equidad para haber hecho esa distinción;
 - Los no contribuyentes del impuesto sobre la renta. El decreto dice excluir a las entidades a que se refieren los artículos 22, 23, 23-1 y 23-2 del E.T. Nos preguntamos: los no contribuyentes que no aparecen en estos artículos del estatuto sino en disposiciones especiales, ¿quedan obligados? La respuesta es negativa, porque si bien la norma hace referencia a las entidades no contribuyentes de tales artículos del estatuto, de todas maneras, cualquier sujeto no contribuyente queda por fuera de la obligación por la sencilla razón de que éstos en ningún caso encuadran dentro de la definición de sujeto pasivo. Conforme al artículo 2º del decreto 1838, están



obligados los declarantes del impuesto sobre la renta y complementarios; y sucede que los no contribuyentes no son declarantes del impuesto sobre la renta. A lo sumo son declarantes de ingresos y patrimonio pero esta declaración no es de renta;

- Las entidades que a agosto 11 de 2002 están en liquidación;
- Las entidades que a la misma fecha estén en concordato;
- Las entidades que hayan suscrito acuerdo de reestructuración empresarial conforme a la ley 550 de 1999.
- 3. **Hecho generador del impuesto**: el impuesto se causa por la posesión de patrimonio líquido a agosto 31 de 2002, para lo cual será necesario cortar el mismo a esta fecha, tomando en cuenta las instrucciones que al respecto indique el reglamento que debe estar por expedirse.
- 4. Base gravable: el impuesto se deberá liquidar con base en el patrimonio líquido cortado a agosto 31 de 2002, el cual se presume no puede ser inferior al declarado en el año 2001. La presunción es legal, es decir que admite prueba en contrario. Constituyen prueba en contrario, entre otras, la declaratoria de dividendos; la reducción de capital; pérdidas en ventas de bienes ocurridas entre enero y agosto de 2002; pérdidas derivadas del método de participación patrimonial.
- 5. **Tarifa**: el impuesto se liquidará al 1,2% del patrimonio líquido.
- 6. **Declaración y plazos para pagar**: rápidamente debe ser expedido el decreto reglamentario que determine la forma de declarar y pagar el impuesto así como los plazos en que debe cumplirse esta obligación, que seguramente será durante el mes de septiembre de este año.

TRIBUTAR ASESORES LTDA está atenta a informar oportunamente los demás elementos de la obligación. Por ahora, resulta recomendable ir haciendo la provisión de recursos necesarios para atender el pago de este nuevo tributo que, según expresa determinación legal, no será deducible ni descontable del impuesto a la renta.

*** Queda prohibida su reproducción total o parcial con fines comerciales.